

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-00252

Interlocutorio No. 212

El Defensor de Familia, quien actúa en defensa de los intereses del menor de edad J.M.O.M., representado legalmente por su progenitora ERIKA DANITZA OBANDO MARTINEZ, presentó copia de la solicitud de desistimiento del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, instaurado en contra del señor GUSTAVO AGUIRRE MEDINA. Informó en el escrito, que su poderdante desiste de la demanda porque desconoce la ubicación del presunto padre de su hijo.

El Despacho al conocer la manifestación del Defensor de Familia, observa que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 314 y siguientes, del Código General del Proceso, que hacen alusión a la forma como debe realizarse el pronunciamiento para desistir.

En estas circunstancias, el Juzgado aceptará la petición realizada por el Defensor de Familia, otorgará licencia a la demandante para desistir de las pretensiones, acorde con lo preceptuado por el numeral 1. del art. 315 del Código General del Proceso, ordenará la terminación del proceso, y el archivo del expediente teniendo por desistida la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER LICENCIA a la señora ERIKA DANITZA OBANDO MARTINEZ, para desistir de las pretensiones de la demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD de su hijo menor de edad J.M.O.M.

SEGUNDO: ACEPTAR el Desistimiento de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD del menor de edad J.M.O.M, interpuesta en contra del señor GUSTAVO AGUIRRE MEDINA.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso.

CUARTO: INCORPORAR al expediente digital el memorial de desistimiento y su anexo.

QUINCTO: ARCHIVAR el expediente una vez hechas las anotaciones respectivas.

N O T I F I Q U E S E



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO

J u e z a